Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

OFICIO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA NOMBRAR AL SEÑOR CRISTIÁN DELPIANO LIRA COMO MINISTRO TITULAR ABOGADO DEL ILUSTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL.

BOLETÍN N° S 2.072-05

ORÍGEN DEL OFICIO: Presidente de la Republica, Sebastián Piñera.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Según lo disponen el artículo segundo de la ley N°20.600 que crea los Tribunales Ambientales el señor Presidente de la República requiere, para ser aprobada, del voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Discusión única.

El Oficio

Tiene por finalidad llenar la vacante de Ministro Titular del Segundo Tribunal Ambiental.

Implicaturas

Abogado de la Universidad Diego Portales, Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, y Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. Beca Santander postdoctoral en la Universidad de La Coruña (España), Visiting Fellow de la Universidad de Lausanne (Suiza). Profesor de la Universidad Católica del Norte y de la Universidad del Desarrollo.

Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad Católica del Norte (sede Coquimbo), coordinador del Centro de Estudios en Derecho de Recursos Naturales (CEDRENA), Relator Especial del Grupo de Estudio sobre Preferential Trade and Investment Agreements de la International Law Association (ILA), y Co-fundador de la Corporación Migr-Acción, dedicada a la defensa administrativa de migrantes en la Región de Antofagasta. Profesor de Derecho en la Universidad del Desarrollo en su sede de Santiago.

Sus áreas de investigación se han centrado fundamentalmente en la relación entre los acuerdos de libre comercio y el sistema multilateral de comercio. Además, ha desarrollado líneas de investigación en las áreas de Derecho internacional del Medio Ambiente y en Derechos Humanos. En esta línea, ha dictado diversos cursos y seminarios en Chile, Argentina, Brasil, España, Suiza, Alemania, entre otros países.

Es investigador principal del proyecto Fondecyt relativo a la aplicación de medidas de defensa comercial en el marco de la OMC, y es co-investigador del Proyecto sobre Convergencia Eficaz de las Organizaciones Internacionales en América Latina, del Ministerio de Ciencia y Tecnología de España. Además, es investigador en el Proyecto del Fondo de Innovación para la Competitividad del Gobierno Regional de Antofagasta, relativo al uso y fomento de Energías Renovables no Convencionales y Diversificación de la Matriz Hídrica en la Región de Antofagasta, e investigador en el proyecto relativo a la elaboración de un modelo de gestión de recursos hídricos en zonas desérticas, financiado por el Ministerio de Educación.

Es miembro de diversas sociedades científicas en el ámbito del Derecho internacional, y autor de varias publicaciones en las áreas de Derecho internacional público, Derecho internacional económico, Derecho internacional del Medio Ambiente y Derechos Humanos.

Se desempeña hasta la fecha como Ministro Alterno del Primer Tribunal Ambiental.

Cabe recordar que cada Tribunal Ambiental está integrado por tres ministros titulares y dos ministros suplentes. Cada ministro es nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propone la Corte Suprema.

Conclusiones

La designación de este Ministro cumple con los requisitos establecidos para ello y cuenta con la experiencia de desempeñarse en este mismo cargo en su calidad de suplente en el primer Tribunal Ambiental. Como se observa en su hoja de vida, cumple con las competencias técnicas que se buscan en un candidato de tal envergadura, por lo que se sugiere votar a favor de su designación.

Daniela Henríquez Farias
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ACCESO A LOS REGISTROS DE ENTREVISTAS INVESTIGATIVAS VIDEOGRABADAS Y DE DECLARACIONES JUDICIALES DE LA LEY N° 21.057, PARA LOS FINES QUE INDICA.

BOLETÍN N°12.637-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidente de la República.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los incisos primero y segundo del artículo 23 bis que incorpora el numeral 2) del artículo único del proyecto tienen rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional. Con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

URGENCIA: Discusión Inmediata.

VOTACIONES: aprobado en general, unanimidad, 5 x 0. En particular, 4 x 0, en diversas votaciones. En la Cámara aprobado en general y en particular por 137 votos a favor.

El Proyecto

El proyecto busca modificar la ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, con el propósito de permitir que determinadas personas tengan acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales, exclusivamente para los efectos del proceso de formación de los entrevistadores. Asimismo, facultar a los entrevistadores para que puedan acceder al registro de su entrevista investigativa cuando sean citados a declarar en el juicio oral.

Implicaturas

El proyecto es de articulo único busca regular el acceso a las videograbaciones realizadas en el marco de a ley 21.057, específicamente incorporando un artículo 23 bis con dos finalidades específicas, la primera con fines formativas de nuevos peritos en poder tomar declaración de niños y adolescente y a los mismos entrevistadores cuando sean citados al tribunal a prestar declaración.

Según se consigna en el informe para le primer caso para el cumplimiento del proceso de formación de los entrevistadores, las instituciones señaladas en el artículo 27 –Poder Judicial, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones– podrán solicitar acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones

judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador, al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda. Así, en el caso de que estas instituciones hayan celebrado convenios para el proceso de formación de entrevistadores con terceros conforme al artículo 28 de la ley N° 21.057, estos últimos tendrán acceso a los registros en cuestión a través de las instituciones señaladas en referido artículo 27.

Estas grabaciones serán distorsionadas lo suficiente para no poder identificar el nño o adolescente sin perder la legibilidad de la misma.

Del mismo modo, para el segundo caso se dispone que los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso a los registros de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de dar cuenta debidamente de la metodología y técnica empleada en ella. Además, se establece que el acceso a los registros conforme a esta disposición sólo se podrá realizar en un lugar habilitado para dicho efecto en las dependencias de la institución que lo almacene, a saber, el Ministerio Público o el Poder Judicial.

Del mismo modo, durante su discusión en particular se incorporo un nuevo inciso a solicitud de los senadores que dice:

“El que fuera de los casos permitidos por la ley fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier otra forma copie o reproduzca el contenido de la entrevista investigativa videograbada o declaración judicial o su registro, sea total o parcialmente, o maliciosamente difunda imágenes o datos que identifiquen al declarante o su familia, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo”.

Con esta modificación se deja cubierto el mal uso de estos accesos.

Conclusiones

La idea final del proyecto es positiva, reforzar y mejorar el carácter de excepcional que reviste una medida de internación de menores. El senador Pérez por su parte, consideró pertinentes las dos excepciones a la reserva del contenido de las entrevistas que plantea la iniciativa de ley. En su discusión en particular se hicieron los ajustes necesarios que solicitaron los senadores miembros de la comisión.

Resulta muy acertado el refuerzo que se hace por mejorar la ley sobre entrevistas videograbadas a niños y adolescentes, sobre todo en materia de formación de estos entrevistadores

Se sugiere votar a favor en general y particular.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY SOBRE ACOSO SEXUAL EN ÁMBITO ACADÉMICO.

BOLETINES NÚMEROS 11.750-04, 11.797-04 Y 11.845-04, REFUNDIDOS

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Multiples Mociones: de los Honorables Senadores Órdenes, Allende, Provoste, Von Baer y Montes, sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín Nº 11.750-04). De los Senadores Letelier, Lagos y Pizarro, que sanciona el acoso sexual en escenarios educativos (Boletín Nº 11.797-04). De los Senador Lagos, sobre prevención de la violencia de género y respeto de la diversidad sexual en establecimientos educacionales (Boletín N° 11.845-04).

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional. Con segundo Informe de la Comisión de Educación y Cultura.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACION: Aprobado en general (Unanimidad 5 x 0).

El Proyecto

El objetivo de este Proyecto de Ley es contar con una legislación que regule, prohíba y sancione el acoso sexual en el ámbito educativo no comprendido en la legislación laboral.

Implicaturas

El proyecto de ley consta de cinco artículos permanentes y un artículo transitorio.

Dentro de su esqueleto, establece la tipificación de acoso sexual en un ámbito académico.

Posteriormente establece las relaciones de convivencia en donde se podría aplicar esta normativa, tales como estudiante – profesor, tesista – guía, practicante – supervisor, entre otras.

Les impone a las instituciones de educación superior, como condición para obtener la acreditación, el contar con un modelo de prevención y de sanción de acoso sexual, el cual debe ser construido con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Para ellos contaran con 180 días corridos desde la publicación de esta ley; la cual debe contener en sus materias, procedimientos de denuncia, mecanismos de acompañamiento a la víctima, sanciones administrativas interna.

Discusión Particular

Se presentaron durante la discusión particular más de 40 indicaciones al proyecto de ley, en consecuencia, el articulado queda de la siguiente manera:

Con 8 artículos permanentes y 1 transitorio.

En su articulado, hace aplicable la ley a todas las Instituciones de educación Superior reguladas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009 que fija el texto de la ley 20.370, Ley general de educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, además a las Universidades estatales, se les aplicará con preferencia esta ley. De esta forma se despejaron dudas respecto a su aplicación en Universidades Públicas.

En seguida, tipifica el acoso sexual en el ámbito académico ampliando la definición original del proyecto, tanto respecto de quien puede ser el victimario "quien en un contexto académico o de investigación", como la víctima "toda persona vinculada de cualquier forma a las actividades desarrolladas por la respectiva institución de educación".

Se mantiene el deber de las Instituciones de educación de establecer una política, se agrega, "integral" contra la violencia de género, con un modelo de prevención y sanción del acoso sexual. Para ello, cada estamento designará un representante, debiendo en la estructura final de la designación, respetarse los estándares Internacionales en materia de género (Tratados Internacionales ratificados por Chile y vigentes sobre la materia).

A lo anterior, se agregan diversas normas relativas al debido proceso como: la duración máxima del proceso, el derecho del denunciante y denunciado de acceder al expediente de investigación, el establecimiento de medidas protectoras del denunciado, entre otras.

Además, se establece el deber de las Instituciones de contar con mecanismos de apoyo psicológico, médico y jurídico a él o la denunciante y a los miembros de la comunidad por los hechos denunciados y se establece un deber de difusión de lo contemplado en la ley a toda la comunidad escolar.

Finalmente, se explicita que lo señalado es sin perjuicio de otras sanciones legales y que el órgano encargado de la Supervisión de esta ley será la Superintendencia de Educación.

La disposición transitoria mantiene el plazo de 180 días desde la publicación de la ley, para que los colegios implementen el modelo de prevención y un año para evaluar el cumplimiento de la medida. Aunque el deber de difusión se amplía a un año desde su publicación.

Conclusiones

La idea matriz del proyecto es positiva y se salvaron varios puntos complejos presentes en el proyecto original como: el ámbito de aplicación de la ley, la definición restringida para que se configure acoso sexual en el ámbito académico, entre otras.

Sin perjuicio de lo anterior, continua la duda de que, si bien parece razonable que parte de la acreditación de las universidades incluya la existencia de planes y protocolos contra el acoso sexual, que su no existencia defina la no acreditación es muy duro.

Del mismo modo, que este protocolo de intervención lo haga circunscribiendo esta situación a la construcción en un sistema de triestamental es contraproducente.

Finalmente, aunque la duda es importante, priman los aspectos positivos del proyecto que viene a regular una situación particular y compleja por el tipo de relación de que se trata.

Se sugiere votar a favor del proyecto de ley en cuestión.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PROCEDIMIENTO DE RELOCALIZACIÓN A CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA Y ESTABLECE PERMISOS ESPECIALES DE COLECTA DE SEMILLAS.

BOLETIN N°11.317-21

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No Posee

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional. Con Informe de Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y la Comisión de Hacienda.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Aprobada en General por Unanimidad de Senadores presentes (3x0). En particular aprobado por unanimidad las 11 indicaciones presentadas, dos de ellas con modificaciones. En la comisión de Hacienda aprobados los artículos (3x0). En la Cámara de Diputados aprobado por 124 votos a favor, 4 votos en contra y 7 abstenciones.

El Proyecto

El proyecto tiene por objetivo es ampliar la relocalización de concesiones de acuicultura a cultivos que no sean salmones (ya relocalizados según la ley N° 20.434), establecer permisos especiales para la colecta de semillas y modificar el procedimiento de otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Implicaturas

El proyecto consta de 6 artículos permanentes y tres transitorios.

Los principales productos derivados de las gestiones de las concesiones acuícolas son los mitílidos, algas y ostiones de norte.

Este proyecto de ley toca tres puntos principalmente:

El primero versa sobre la relocalización de las actuales concesiones acuícolas, las cuales fueron concesionadas de manera defectuosa generando en la práctica que cartográficamente algunas se superpongan y abiertamente sean concedidas en territorios no aptos para esta. Esta actualización busca reorganizar y optimizar territorialmente esta situación.

El segundo tema es cuando un acuicultor desee realizar una nueva concesión o cambiar de localización la actual (ya sea según comuna, territorio, etc.), establece que las concesiones acuícolas serán durables durante 25 años, renovables una

única vez por un período igual. Estas concesiones con heredables pero no transferibles.

Po ultimo y como tercer tema se establece la creación de los permisos especiales de colecta de semillas (10 años) que vienen a reemplazar a los permisos de escaza importancia (1 año), ya que estos fueron considerados demasiados precarios para los acuícolas y que las gestiones en la entrega de concesiones son excesivamente largas. Para ello se estableció un procedimiento de cómo se obtienen dichas concesiones con gestiones frente a Directemar, Comisión de Borde Costero y Autoridad Marítima respectiva como por ejemplo la capitanía de puerto. Estas concesiones a la vez pueden perderse por el no pago de la cuota anual o impuesto, modificados polígonos, no respeto a normas de salubridad.

El mismo proyecto establece que se aplicaran Normas espaciales en la décima región que concentra el 90% de todos los productos, que incluyen plazos vigencias y requisitos.

Discusión en Particular

Tanto en las comisiones de Pesca como en la de Hacienda, la mayor parte de las 11 indicaciones son para mejorar la comprensión del texto o asegurar que el mero ajuste cartográfico no implique perjuicio a la concesión ya existente.

Se modificó el requisito de Haber sido titular de un permiso de escasa importancia, fundado en resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por al menos dos años, dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017, ahora la fecha rige desde el año 2000 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Se modificó el haber desarrollado la actividad de colecta de semillas en los sectores establecidos en la ley, se estableció solo haber hecho colecta en Región de Los Lagos.

Se elimino el requisito de no haber sido sancionado por realizar colecta ilegal en los últimos 4 años.

Con respecto a los polígonos, se modificó la preferencia del solicitante que acredite tener en trámite, en el mismo sector, una solicitud de concesión de acuicultura, ahora se preferirá a aquel que haya:

a) realizado colecta en Región de Los lagos

b) tenido 2 permisos de escasa importancia desde el año 2000 al 2018

c) haber, contado con solicitud de concesión en la Región, en el mismo polígono al que postula.

Se preferirá a quienes cumplan a y b, si hecho esto quedan polígonos, se preferirá a los que cumplan a y c y si después de esto aún quedan polígonos a los que tengan solicitud de concesión no salmónida.

Conclusiones

El proyecto en general esta enfocado en la décima región y concita un amplio apoyo de manera transversal, aunque aún hay que fortalecer los procesos de entrega de concesiones que deben ser vistos con la administración del borde costero.

Las modificaciones introducidas durante su discusión en particular van en la línea correcta, rescatando el espíritu de la norma que es reconocer la relevancia histórica de esta actividad en la región de los lagos y permitir su gestión sustentable en el largo plazo.

Se sugiere votar a favor en particular.

Daniela Henríquez Farias
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

BOLETÍN Nº11.882-06

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje presidencial de Sebastián Piñera.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 1° permanente en sus numerales 1), 3), 4), 5), 6) en todas sus letras, 7) en todas sus letras, 8), 9) 10), 12) ,13) en todas sus letras; el artículo 6° permanente y las disposiciones transitorias primera y tercera, tienen el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República en relación con la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y en relación con el artículo 66 inciso segundo de la Carta Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Tercer Trámite Constitucional. Con informe de La Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización.

URGENCIA: Discusión Inmediata.

VOTACIONES: Aprobado en general por la unanimidad de los Senadores presentes en la Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización (3x0, Senadores Ebensperger, Bianchi y Galilea). En particular aprobada también por unanimidad. En la cámara aprobado en general y particular con diversas votaciones.

El Proyecto

Este proyecto busca efectuar una transformación digital del Estado incorporando el soporte y la tramitación electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración del Estado y en la gestión documental.

Implicaturas

Este proyecto consta de seis artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.

La finalidad del proyecto de ley es empezar a utilizar como mecanismo de intercambio de documentos oficiales en la Administración del Estado, pues el poder digitalizar las diversas gestiones que los ciudadanos pueden realizar en el Estado, sobre todo en materia de accesibilidad, trasparencia, sencillez y cercanía.

Del mismo modo, se establece la forma en la cual el proceso de sistematizar estas gestiones se llevará a cabo, la forma en la cual se custodiarán los documentos digitalizados y los documentos físicos que sean trasformados a digital a través del sistema de microforma.

Se estableció un procedimiento en proyecto para tratar los casos de personas que no cuenten con acceso a medios electrónicos, lo cual incluye un fortaleciendo del sistema de ChileAtiende, lo cual incluye el acceso s medios y soportes tecnológicos; como también en medios físicos.

Este cambio es considerado cultural y de grandes proporciones en el sector público, sentando las bases de un necesario cambio en los funcionarios del Estado.

Discusión en Particular

Dentro de los principales puntos que se incorporan en la discusión en particular se incluye los siguientes puntos:

Se define claramente el conceto de domicilio electrónico y las notificaciones personales, la cual quedara gestionada en una base de datos gestionada a través de un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Se recoge las inquietudes que, en caso de eventualidades, catástrofes naturales y para personas con problemas de alfabetización digital se establecen como situaciones excepcionales donde se permitirá el trámite en formato físico -papel- o la coexistencia de dos o más sistemas.

Se reitera el principio según el cual toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos, incorporándose la obligación de dejar constancia del funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización

Se incorporan a la tramitación electrónica de los procedimientos los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional (igual de validos que el papel), de fidelidad (que son fieles en procedimiento), de actualización (para que sean fluidos), y de cooperación (garantizar interconexión e Inter operatividad).

En virtud del principio de economía procedimental, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento deberá requerir aquellos documentos o información pertinentes a otros órganos de la Administración en los cuales éstos se encuentren, no pudiendo excusarse el órgano requerido. Para estos efectos, la Administración estará facultada para acceder a documentos o información que contengan datos de carácter personal, incluidas o no en bases de datos personales, en posesión de otros órganos de la Administración.

La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República continuará rigiéndose por lo dispuesto en el decreto N° 2.241, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de

Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.

Discusión en la Cámara

En la comisión de Gobierno se introdujeron un par de modificaciones más forma, quedando el proyecto aprobado con 6 artículos permanentes y 6 transitorios. Sin embargo, durante su discusión en la comisión de Hacienda, de parte del ejecutivo; se introdujeron tres nuevos artículos permanentes y se modificaron por completo los transitorios.

Dentro de los cambios podemos destacar el modificar la Ley N° 18.290 de Tránsito, para incorporar el uso de documentación electrónica en procedimientos administrativos y tramitaciones relacionadas a vehículos motorizados, incluyendo el registro y obtención de una patente única a través del sistema electrónica del Registro de Vehículos Motorizados y un Repositorio Digital, ambos, parte del Registro Civil. Modifica la Ley N° 18.483 que establece un nuevo régimen legal para la industria automotriz, eliminando la obligatoriedad de los representantes legales de registrar determinados vehículos en el Registro Civil y solicitar su placa de patente única. Deroga el DFL N°2128 de 1930, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento Orgánico del Registro Civil.

En el caso de los transitorios, facultan al Presidente de la República para dictar un DS que actualice el Reglamento de Registro de Vehículos Motorizados, le dan atribuciones, también para dictar un DFL que establezca que establezca las normas necesarias para regular, conforme a las competencias del Registro Civil, el establecimiento y organización, registros y procedimientos de inscripción, así como el Archivo, los libros y los documentos que deben llevar los Oficiales del Registro Civil.

Conclusiones

La propuesta y finalidad del proyecto es positiva al robustecer varios cuerpos legales en materia de digitalización de las gestiones en la estructura de la Administración del Estado. Es importante replicar las buenas prácticas y experiencias exitosas de estos procesos de digitalización en otros organismos públicos como lo son el Registro Civil y el Servicio de Impuestos Internos. La oposición ha sido muy critica al respecto argumentando falta de sentido de realidad con el mundo rural y los adultos mayores, los que a su juicio quedarían excluidos del proyecto.

Sin embargo, la transformación digital en el Estado es necesaria y, por ende, un proceso natural que se debe dar. El ejecutivo ha dado garantías de gradualidad y capacitación de la ciudadanía, con el apoyo necesario para las barreras tecnológicas

Se sugiere votar a favor los cambios introducidos por la Cámara.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS

BOLETÍN Nº12.332-05

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidencial, Sebastián Piñera

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Con el carácter de ley orgánica constitucional, lo que implica que deben ser aprobadas conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 66 de nuestra Constitución Política:

Los artículos 2 y 3 del proyecto de ley en cuanto modifican y derogan normas referidas a los gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, contenidas en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, y en el Título V de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, las que, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 105, son normas de rango orgánico constitucional.

Asimismo, el inciso séptimo incorporado en el artículo 4 por el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, toda vez, que establece la obligación de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, de efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, la cual, el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en su inciso tercero, ha elevado al rango de ley orgánica constitucional.

Los incisos tercero, cuarto y séptimo del artículo 4 de la ley N° 19.863, contenido en el numeral 3 del artículo 1, revisten el mismo carácter, en razón de referirse al modo de informar y rendir los gastos reservados y efectuar una declaración de intereses y patrimonio a la Contraloría General de la República, siendo propias de su ley orgánica constitucional a que se refieren los artículos 98, inciso primero, y 99, inciso cuarto, de la Carta Fundamental, tal como fue expuesto en la sentencia Rol N° 366-03 del Tribunal Constitucional, de 29 de enero de 2003, recaída en el proyecto de ley, boletín N° 3.171-06, que se transformó en la ley N° 19.863, que ahora se propone modificar.

Con el carácter de quórum calificado, lo que implica que deben ser aprobadas conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de nuestra Constitución Política:

Las modificaciones efectuadas respecto de los incisos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 4 de la ley N° 19.863, contenido en el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, en cuanto la información que deben rendir tanto las entidades que ejecutan gastos reservados como quien fiscaliza a las respectivas autoridades que se señalan en la norma, será en el carácter de secreta, toda vez, que constituye una excepción al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República cuyo texto, en lo pertinente señala, que son públicos los

actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin embargo, una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo Trámite Constitucional. Con Primer Informe de la Comisión de Hacienda.

URGENCIA: No Posee.

VOTACIONES: Aprobado en general por la Comisión de Hacienda por la unanimidad de sus miembros (5x0). En la cámara fue aprobado en general por la unanimidad de 114 votos, con la salvedad de las normas que requieren quorum especial para su aprobación, las que fueron aprobadas por 112 votos favorables y 2 abstenciones.

El Proyecto

El proyecto está enfocado en modernizar y mejorar la información y rendición de los gastos reservados, a través del establecimiento de una serie de obligaciones para los ministerios y entidades que la propia ley indica, en la observancia permanente de los principios de responsabilidad, control, probidad y transparencia en la administración de los gastos reservados que se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Además, deroga los “pisos mínimos” que las leyes orgánicas respectivas establecen en materia de gastos reservados para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, por lo que la autorización de esos gastos queda entregada por completo, año a año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Implicancias

El proyecto se estructura en tres artículos permanentes, el primero de ellos con cinco numerales.

En este proyecto se establece la definición de gastos reservados y que estos solo deben ser utilizados para los fines de los mismos de

Se incorporan controles internos y externos en donde los gastos reservados deben ser declarados en la Contraloría General de la República además del Congreso de la República.

En su control interno, los jefes de servicio (comandantes en jefe), deben solicitar gastos reservados al Ministerio de Defensa especificando montos, productos y objetivos, los que deberán informar su uso por escrito y de manera reservada a su subsecretario respectivo. Una resolución reservada determinara las unidades operativas de estos gastos, los cuales no pueden ser usados para fines distintos y

su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad, además de las responsabilidades civiles y penales.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N°20.880, Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. De existir una inconsistencia en esta declaración la Contraloría informará al ministro, y este instruirá al jefe de servicio rectificarla en un plazo de 30 días. De no cumplir, se iniciarán las acciones del artículo 11 de la ley N°20.880.

No podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos con cargo a los gastos reservados, en donde se establece el delito de malversación de fondos públicos en donde la pena se aumenta un grado.

A nivel externo se debe realizar una declaración anual genérica ante la Contraloría General de la República, mientras que frente al Congreso Nacional se deberán rendir cuentas frente a la Comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado, y también mediante una glosa en la ley de presupuesto.

Conclusiones

Es un proyecto positivo, mantener el carácter reservado de los gastos con mayor control e información al respecto. Parece prudente el aumento de las penas y los controles dados al Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República

Al ser peligrosa la eliminación de los pisos mínimos, pues la contingencia política ha dado pie a la eliminación total de estos, lo que podría perjudicar el funcionamiento de las fuerzas armadas y de seguridad pública, se incorporó una indicación en la comisión de Hacienda de la Cámara en donde a través de una glosa presupuestaria permite a ejecutivo realizar una reasignación de fondos para poder proveer los gastos reservados necesarios para el funcionamiento de estas instituciones.

El proyecto parece adecuado en su primera etapa en general, se sugiere votar a favor.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS

BOLETÍN Nº11.256-12

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Alfonso De Urresti Longton, Isabel Allende Bussi, Adriana Muñoz D´Albora, Víctor Pérez Varela y del ex Senador Patricio Walker Prieto.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Tercer trámite constitucional. Con Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Aprobado con diversas votaciones los cambios de la Cámara.

El Proyecto

El propósito de la iniciativa consiste en proteger los humedales urbanos y periurbanos.

Implicaturas

El texto aprobado con indicaciones consta de cuatro artículos permanentes y en resumen contiene:

El artículo primero dispone el objeto, alcance y extensión del proyecto definiendo qué se entiende por humedales urbanos. Mientras que el **artículo segundo** dispone que las Municipalidades deberán establecer en una ordenanza general, criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales. Deberá hacerlo en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado conforme a lo que dispone el DFL que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por otra parte, **el artículo tercero** modifica el artículo 10 de la ley de Bases generales del Medio Ambiente que en su encabezado contiene los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental que deberán **someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental**, incorporando a la actual letra “q” que se refiere a la aplicación masiva de productos químicos, la palabra “humedales”. En ese mismo sentido, agrega al cierre final de la letra “r” relativo a proyectos de desarrollo, cultivo o explotación en ciertas áreas, la conjunción “y” para agregar una nueva letra “s” que incorpora actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de

humedales que se encuentren dentro de un perímetro de radio urbano o periurbano, describiendo a continuación situaciones que afectarían al humedal.

Finalmente el **artículo cuarto**, modifica el DFL N° 458 del Ministerio de vivienda y urbanismo de 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Incorporando en primer lugar un nuevo inciso tercero al artículo 28 (referido a la planificación urbana) mandatando que todo instrumento de planificación territorial **deberá incluir los humedales** existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural para efectos de permisos de urbanizaciones o construcciones. Y en seguida, agrega al artículo 64 la expresión “humedales”.

Votación en particular Senado

De las 21 indicaciones presentadas 10 fueron aprobadas por unanimidad, dos rechazadas por unanimidad, dos retiradas y siete fueron declaradas inadmisibles.

Discusión en Cámara

Los cambios introducidos por la cámara en general son positivos, pero dos deben ser considerados para su votación en contra:

El primero, extendieron las definiciones de humedades urbanos a todo conjunto de agua sea natural o artificial, ampliaron las facultades de los municipios en razón de no entregar permisos de loteo o edificación durante el proceso en el cual se declaren los humedales dentro de la protección de esta ley, esta modificación fue rechazada considerando que esta facultad, los Municipios ya se encuentra regulada en su ley orgánica.

En segundo lugar, fue aprobado por 3 votos a favor y dos en contra una modificación al artículo 4° que incluye la siguiente frase ““No podrá otorgarse permisos de urbanización ni de construcción, salvo que estén destinados a su protección, preservación, conservación y gestión.”, en donde directamente prohíben la intervención en los humedales, de cualquier naturaleza. Esto prohibiría diferentes tipos de actividades estratégicas tales como: construcción, infraestructura urbana, transporte, energía, minería, puertos, proyectos inmobiliarios; piscicultura de recirculación; embalses; parques eólicos; parques fotovoltaicos; plantas desalinizadoras; cable de telecomunicación; de fibra óptica submarina; etc.

Conclusiones

Con los cambios introducidas en la cámara son en general positivas y complementan el proyecto, sin embargo, los dos cambios descritos anteriormente podrían ser considerados complejos, sobre en razón del ultimo aprobado por

mayoría, pues si los proyectos que realicen una intervención en humedales urbanos y en la zona contigua (10 km), deben pasar por el SEIA.

Por tanto, la prohibición extensa de las actividades es una contradicción pues ya se considera la gestión por el SEIA como obligatoria, por tanto, el resto del cuerpo legal se hace innecesario de aprobarse esta modificación.

Se sugiere votar en contra de la modificación al artículo 4°, mantener el rechazo a la modificación del artículo 3° y aprobar los otros cambios introducidos por la Cámara.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA
PROYECTO DE LEY SOBRE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
BOLETÍN Nº8.970-06

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje Presidente Sebastián Piñera, durante su primer periodo presidencial.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 138 es orgánico constitucional, según el artículo 77 de la Constitución Política, pues confiere una nueva atribución a las Cortes de Apelaciones, que consiste en conocer los reclamos interpuestos por los extranjeros afectados por una medida de expulsión.

A su vez, el artículo 161 es de quorum calificado, según el inciso segundo del artículo 8 de la Carta Fundamental, pues crea el Registro Nacional de Extranjeros, cuya información es de carácter reservado.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional, informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

URGENCIA: Suma.

VOTACIONES: Aprobado en General por unanimidad de los Senadores presentes (3x0 Kast, Latorre y Navarro). En la Cámara aprobado en general 149 votos a favor, sin votos en contra y sin abstenciones. En Particular fue aprobado con diversas votaciones.

El Proyecto

La idea matriz del proyecto es crear un cuerpo jurídico moderno en materia migratoria, acorde con los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que, por una parte, potencie las ventajas que representa para el país la migración internacional, sobre la base de principios como la igualdad de trato y no discriminación hacia los migrantes; y, por la otra, fortalezca el vínculo con los chilenos que se encuentran en el exterior.

Implicaturas

El proyecto ingresó a la cámara de Diputados el año 2013 durante el primer periodo presidencial de Sebastián Piñera, está compuesto de 16 títulos, 176 artículos más 9 transitorios (185 en total). 165 artículos fueron aprobados de forma unánime y 11 artículos fueron aprobados con voto mayoritario de 9 o más de los diputados presentes.

Dentro de los principales puntos hay que rescatar que este proyecto busca crear una Política clara y efectiva de migraciones, en donde se establecieron principios

rectores en donde se crea un necesario marco normativo al respecto a una migración ordenada, segura y regular siguiendo las leyes internacionales vigentes para ello.

Esta Política Nacional será desarrollada por el presidente de la república en conjunto con un consejo creado en esta ley para ello, liderado por el Ministerio del Interior y que tendrá que ser revisada cada cuatro años.

Se crea el Servicio Nacional de Migraciones, institucionalidad encargada de desarrollar esta política y prestar estos servicios a los extranjeros en nuestro país. Del mismo modo se les reconoce derechos como el acceso a salud independiente de su estatus migratorio, acceso a la vivienda una vez poseen la residencia definitiva, al igual que cualquier chileno. Podrán optar a otros beneficios sociales y de seguridad social una vez cumplan un periodo de estadía minina en el país de 24 meses, y para el caso de acceso a la gratuidad universitaria deberán contar con su residencia definitiva o extranjero con residencia que haya cursado la enseñanza media completa en Chile y extiende la convalidación de Títulos a las otras Universidades del Estado, situación que actualmente solo realiza la Universidad de Chile.

Por último, se permite que los residentes definitivos puedan solicitar que su cónyuge o conviviente, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años, puedan solicitar la suya.

Se crean una serie de categorías de migraciones entre las que destacamos **permanencia transitoria** entregada a extranjeros que no deseen establecerse en Chile de forma definitiva, la que no superara los 90 días. Si el extranjero desea cambiar su estatus deberá gestionarlo desde su país de origen.

Del mismo modo, existe la **residencia temporal** orientada a extranjeros que se establezcan en nuestro país por un tiempo determinado sea este por razones de estudio o trabajo, debidamente justificada ante el Servicio, privilegiado los casos de existir vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos. Del mismo modo se crea la *Visa de oportunidades laborales* para los extranjeros que deseen encontrar empleo en Chile.

Por último, se creó la categoría de **residencia definitiva** la cual consiste en un extranjero que esta radicado en nuestro país con todos los derechos y deberes que esto trae consigo.

Por último, establece que la expulsión se podrá basar en el ingresar al país siendo que tiene orden vigente de prohibición de ingreso; haber vencido su permiso de permanencia transitoria; o, efectuar declaraciones falsas, adulteración o falsificación

en cualquier clase de documento al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero.

Teniendo una prohibición del ingreso al país esta será ejecutada de manera automática y estará a cargo de las empresas de transporte de pasajeros las encargadas del reembarque.

Los extranjeros afectados por alguno de los actos y o resoluciones establecidas en la presente ley, podrán establecer recurso administrativo, exceptuando la medida de expulsión.

Conclusiones

El proyecto es positivo, era necesaria una ley de migración que modernizara un sistema obsoleto y sumamente antiguo basado en principios que ya no aportaban a resolver la situación migratoria en Chile. El proyecto se basa en principios de migración segura, ordenada y regular. En estándares compatibles con el derecho internacional que en esta materia resultan especialmente importantes. Además, crea una nueva institucionalidad en materia de migración. En general, hubo consenso en la necesidad de la medida.

No obstante lo anterior, hay puntos que fueron objeto de debate y que posiblemente se vuelvan a tocar en la discusión en particular sobre todo en materias de enfoque de Seguridad Nacional e interés nacional, falta de la incorporación de la mirada de los Municipios en la ejecución de la Política Migratoria. También se buscaría simplificar las categorías migratorias que contempla el proyecto, además de cuestionar el plazo de la residencia definitiva, ya que en la actualidad se exige un año para poder postular, el proyecto lo aumenta a 24 meses.

Se señaló, del mismo modo, que era necesario garantizar el principio de presunción de inocencia en caso de ingreso y expulsión del migrante, incluyendo a los migrantes procesados. También, reformular las reglas sobre protección de los migrantes no acompañados que ingresan al país y regular de mejor manera la situación de los apátridas.

Para la oposición este proyecto establece restricciones a los derechos previsionales de los migrantes y al acceso a la Seguridad Social; sobre todo los que son a cargo fiscal. Para ello se buscará eliminar el requisito de dos años para poder acceder a estos beneficios, el Ejecutivo no estuvo de acuerdo por el alto costo que generan al erario público además de no ser contributivos, por eso mantuvo el plazo.

Se sugiere votar a favor en General.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON EL OBJETO DE PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DE CONDUCTAS QUE LA LEY CALIFICA COMO TERRORISTAS.

BOLETÍN N°12.589-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la Republica, Sebastián Piñera Echeñique.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional, con Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

URGENCIA: Suma.

VOTACION: Proyecto aprobado en general por la mayoría de los miembros de la comisión, Senadores señores Allamand, Harboe y Pérez. Votaron en contra los Senadores señores De Urresti y Huenchumilla.

No obstante que este proyecto es de artículo único, la Comisión propone discutirlo solo en general, con el objeto de otorgar a los Senadores que no participaron en su análisis, la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

El Proyecto

Tiene por objeto permitir la utilización de las técnicas especiales de investigación dispuestas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas.

Implicaturas

El proyecto de ley consta de un artículo único, compuesto a su vez por dos numerales que modifican el Código Procesal Penal (CPP) en su artículo 226 bis, en el siguiente sentido:

Introduce dentro del citado articulado sobre “técnicas especiales de investigación” a los delitos que la ley califique como terroristas.

De esta forma, se amplían las competencias que actualmente tiene el Ministerio Publico para poder investigar dichos delitos (Narcotráfico), pues queda habilitado para utilizar las técnicas investigativas de los artículos 222 al 226 del CPP. Estas son las de: interceptaciones telefónicas, registros de dichas interceptaciones y otros

medios técnicos de investigación (como filmación de imágenes o interceptación de comunicaciones de personas presentes).

Las técnicas de investigación contempladas en los referidos artículos son utilizadas en la actualidad para perseguir los delitos de tráfico de drogas y delitos contemplados en la ley de control de armas, entre otros. Todos ellos calificados de extrema gravedad por el disvalor asociado a la conducta ilícita.

La ley 18.314 sobre conductas terroristas, contempla en la actualidad normas restringidas de investigación que, según el precursor del proyecto, le impedirían obtener una condena por tales delitos.

Conclusiones

El proyecto de ley es positivo, pues amplía las facultades del Ministerio Publico en materia de persecución de delitos que la ley califica como terroristas. En la actualidad efectivamente, dicho órgano carece de herramientas suficientes para poder realizar una investigación acorde a la gravedad de los hechos punibles.

Hoy, delitos igual de graves o incluso de menor gravedad al delito de terrorismo, contemplan mayores facultades para su investigación y, por tanto, mayores posibilidades de terminar en una sentencia condenatoria.

Sin embargo, se cuestionó durante la tramitación en la comisión, el hecho de entregar mayores competencias a Instituciones cuestionadas por la ciudadanía como Carabineros. Se dijo que la entrega de estas prerrogativas a dicha Institución debería ser pospuestas hasta que no se solucionen esos cuestionamientos.

Finalmente, las policías ya investigan otros delitos con las herramientas de investigación descritas en el proyecto, lo que se quiere es hacer extensivas éstas a los delitos que la ley califica de terroristas. Por lo que no es efectivo que se le estén otorgando nuevas competencias. Y, aunque así fuera no se puede dejar de legislar por el bienestar general, basado en situaciones concretas de corrupción en una Institución que es y será garante del Orden y seguridad Pública.

Se sugiere votar a favor.

Daniela Henríquez Farias
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER UN TIPO ESPECIAL DE LESIONES CONTRA PROFESIONALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y FUNCIONARIOS DE SERVICIOS DE SALUD.

BOLETÍN N°12.064-07

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción del Diputado Mario Venegas Cárdenas, Cristina Girardi Lavín, María José Hoffman Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, Jaime Bellolio Avaria, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda y Gonzalo Winter Etcheberry

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Ambos numerales del artículo único de la iniciativa en estudio revisten el carácter de normas orgánicas constitucionales, en tanto modifican las atribuciones de los tribunales de familia. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de esa Ley Fundamental.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional. Con Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

URGENCIA: Discusión Inmediata.

VOTACIONES: Aprobado en general, por senadores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez Varela (5x0). En general por 149 votos a favor, no hubo votos por la negativa ni abstenciones. En particular, se aprobó con la misma votación.

El Proyecto

El proyecto busca establecer una protección penal especial para profesionales de la educación que sirven en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, y funcionarios de los servicios de salud, considerándolos incluidos en la noción de autoridad del Título Sexto, Párrafo Primero, del Código Penal, elevando las sanciones penales aplicables en caso de lesiones en relación con el delito común.

Implicaturas

El proyecto original está compuesto por tres artículos el cuál fue objeto de una indicación del Presidente de la República, que sustituyó íntegramente su texto original, en donde se plasma la necesidad de generar un marco penal robusto para poder proteger a los profesores, asistentes de la educación, manipuladoras de los alimentos en el sector de educación, como también a los profesionales, técnicos y auxiliares de las áreas de la salud.

Para ello se modifica el Código Penal, según se consigna en el informe, con presidio mayor en su grado medio, si de resultas de las lesiones el ofendido queda demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme, con presidio menor en su grado medio a máximo, si las lesiones producen al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días. Por último, también se agrega presidio menor en grado mínimo a medio, si le causa lesiones menos graves.

Para el caso de lesiones leves o que no produjeron daño se incluye una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, o con la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Del mismo modo, en el Código Procesal Penal se incluye la obligación de los directores de hospitales y clínicas privadas a denunciar los crímenes y simples delitos que se cometieren en el interior de dichos establecimientos o clínicas. En el caso de los directores de establecimientos educacionales podrán incluso solicitar el auxilio de fuerza pública en el caso que corresponda.

Por último, el juez podrá decretar, como pena accesoria, la asistencia a programas de rehabilitación, presentes o futuros, para maltratadores, o el cumplimiento de un servicio comunitario por el plazo que prudencialmente determine, el cual no podrá exceder de sesenta días

Conclusiones

La idea final del proyecto es positiva, reforzar y mejorar el carácter de protección de estos profesionales que este último tiempo se han visto expuestos a casos de violencia en su trabajo por parte de miembros de la comunidad educativa en el caso de establecimiento educacionales y por parte de usurarios en el caso de los profesionales de la Salud.

Este proyecto busca poder fortalecer esta situación y aumentar las penas en estos casos, según a gravedad de las mismas.

Se sugiere votar a favor en general.

Daniela Henríquez Farías
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL ACCESO Y USO DE FACILIDADES PARA LA PROVISIÓN DE OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL Y ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL.

BOLETINES N°S 12.828-15 Y 12.558-15 REFUNDIDOS

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Senadores Órdenes, Chahuán, Elizalde, García Huidobro y Pizarro (Boletín N° 12.558-15), y Mensaje de S.E. el Presidente de la República (Boletín N° 12.828-15), refundidos.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Primer trámite constitucional, con informe de la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.

URGENCIA: No tiene.

VOTACIONES: Aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

El Proyecto

Facilitar el acceso al servicio de telecomunicaciones de voz, mensajería de datos e Internet, a cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera automática, con especial énfasis en aquellas personas que residen en localidades rurales, apartadas o en zonas extremas, cualquiera sea la empresa de telefonía móvil con la cual se contrate, obteniendo una visión integradora de estas prestaciones a lo largo del territorio, con un aumento en la cobertura de red que no importe un cargo adicional, de mayor onerosidad, para el cliente.

Implicancias:

El proyecto consta de un artículo único, el cual busca agregar a la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, el artículo 7° quinquies.

Básicamente lo que se busca, según lo que se consiga en el informe, es la fijación del servicio de roaming nacional, logrando una continuidad en la comunicación de zonas aisladas y apartadas, en los supuestos en que un operador no cuente con cobertura, supliéndolo, para estos efectos, otro concesionario que sí la tenga. Lo anterior, sin que exista la necesidad de reconfigurar los equipos y redes para llevar tal proceso a cabo.

Esto responde a que, en una gran cantidad de territorio, al existir baja población no están todas las compañías prestando los servicios de telecomunicación, situación que obliga a los habitantes de estas zonas a poseer más de un teléfono con planes de compañías diferentes para no perder la comunicación.

El artículo en cuestión se modifica de la siguiente manera:

“Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que dispongan, por sí mismos o a través de una filial o persona jurídica relacionada, de infraestructura de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telefonía e Internet móvil, proveerán el servicio de itinerancia de datos de manera automática al interior de su zona de servicio.

Para la fijación del precio del servicio, los concesionarios utilizarán el valor referencial promedio establecido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin que ello importe un costo adicional al usuario”.

Con esta modificación se pretende dejar esta situación solucionada.

Conclusión

Este proyecto es positivo pues aumenta la cobertura en los servicios de telecomunicaciones a los chilenos, sobre todo en zonas rurales, extremas y/o aisladas, facilitando su integración digital y beneficiando el desarrollo de estos territorios.

Permite mayor libertad de decisión de los clientes, los cuales no se verán amarrados a un único proveedor, beneficiando la competitividad de las compañías en esas áreas.

En resumen, este proyecto es de importancia y sumamente necesario, ya que, con ello facilitaría conectividad, la cual en caso de catástrofe nacional son muy necesarias.

Se sugiere votar a favor del proyecto

Daniela Henríquez Farias
Asesora Legislativa
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

MINUTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN MATERIA DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y USO, POR PARTE DEL AFILIADO, DE LOS EXCEDENTES DE COTIZACIÓN DE ISAPRES.

BOLETÍN N°11.591-11

ORÍGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los diputados Loreto Carvajal Ambiado, Cristina Girardi Lavín, Manuel Monsalve Benavides y Víctor Torres Jeldes, y de los exdiputados Miguel Angel Alvarado Ramírez, Daniel Farcas Guendelman, Marco Antonio Núñez Lozano y Karla Rubilar Barahona.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

ESTADO DE TRAMITACIÓN: Segundo trámite constitucional, con Informe de la Comisión de Salud.

URGENCIA: Sin urgencia.

VOTACIONES: Aprobado en general y particular por la Cámara por unanimidad de sus miembros presentes (144x0x0). Aprobado en general y particular por unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

El Proyecto

El proyecto busca permitir que los afiliados a las isapres puedan, dentro del marco establecido, regulado y permitido por la ley, disponer libremente y en línea de sus excedentes de cotizaciones, incluyendo en ello a los prestadores que libremente escoja el afiliado.

Implicaturas

El proyecto consta de un artículo único y una disposición transitoria, en donde se pretende modificar el inciso quinto del artículo 188 del mencionado decreto con fuerza de ley.

En su idea matriz busca que los afiliados puedan hacer uso de los excedentes, en la forma que permite la ley, en cualquier momento y con cualquier prestador, asegurando para ello en libre acceso de estos mediante plataformas electrónicas en línea.

En la actualidad el artículo 188 de esta norma establece seis formas en las cuales se pueden utilizar los excedentes de las cotizaciones, los cuales son:

1. Para cubrir las cotizaciones en caso de cesantía;
2. Copago, esto es, aquella parte de la prestación que es de cargo del afiliado;
3. Para financiar prestaciones de salud no cubiertas por el contrato;

4. Para pagar las cuotas de los préstamos de salud que la Institución de Salud Previsional le hubiese otorgado al afiliado;
5. Para cubrir cotizaciones adicionales voluntarias, y
6. Para financiar un plan de salud cuando el afiliado reúna los requisitos que la ley establece para pensionarse, durante el lapso comprendido entre la solicitud de la jubilación y el momento en que esta se hace efectiva.

En la actualidad el pago en línea sucede solamente en instituciones con las cuales las Isapres cuenten con convenio, siendo la modalidad de reembolso la que se utiliza con el resto de los prestadores, incluyendo a los individuales, que no poseen convenios con la Isapre respectiva.

Discusión en particular

Durante su discusión en detalle se incorporó un inciso primero del siguiente tenor, según se consigna en el informe:

"Con todo, anualmente la Institución de Salud Previsional deberá devolver al afiliado el saldo acumulado en su cuenta individual de excedentes que no haya sido requerido para alguno de los fines indicados en el inciso cuarto, monto que se pagará en la forma que señale la Superintendencia de Salud mediante norma de carácter general".

Con este cambio se extendió la posibilidad de utilizar libremente los excedentes para fines amplios una vez se determine el año calendario por parte de la Superintendencia de Isapres, pasando estos a ser tratados como excedentes.

Conclusiones

La idea primaria del proyecto es sumamente positiva, siempre resulta ideal permitir que los afiliados al sistema privado de salud puedan disponer con mayor libertad de estos fondos los cuales deben ser considerados como parte de su patrimonio.

Sin embargo, se mantiene la dificultad de implementarla en la practica con prestadores de salud que no deseen firmar un convenio de pago electrónico con las Isapres, sobre todo a los prestadores individuales. El uso de estos excedentes queda limitada frente a esta realidad. Del mismo modo, el uso extensivo de los excedentes podría afectar los convenios de descuentos entre las Isapres y las farmacias, pero esto debería quedar regulado en la dinámica de diferenciación del mercado entre las aseguradoras privadas, mejorando dichos convenios con la finalidad que sus afiliados prefieras determinadas farmacias sobre otras.

No obstante, es un avance la posibilidad de poder optar libremente de los excedentes una vez trascurrido el año calendario que determine la superintendencia y que se vuelvan parte del patrimonio.

Se sugiere votar a favor en particular.